

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PAIME CUNDINAMARCA**

Paimé Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2019 – 00041  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ejecutada: LILIANA ASTRID VILLAMIL TRIANA

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

---

Como quiera que el *Curador Ad Litem*, de la ejecutada, en su escrito de contestación de la demanda, formula oposición a las pretensiones de la activa, realizando una serie de planteamientos carentes de fundamento alguno, los cuales nada tienen que ver con los hechos de la demanda; es por ello que, de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso se **RECHAZA *in limine*** la oposición propuesta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en la parte final del escrito de contestación de la demanda, se anuncia una presunta nulidad, dicha postulación también se **RECHAZA *in limine*** conforme a los lineamientos del artículo 135 *ibidem*. Obsérvese que, de haber sucedido la irregularidad, que no ocurrió, el postulante debió expresar la causal alegada, los hechos que la fundamentan, aportando, o en su defecto, solicitando las pruebas que le sirven de cimiento.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL**

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 034 del 02 de noviembre de 2021.

La secretaría